

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 1567-2010

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado velar por la conservación de un ambiente adecuado a fin de proteger la salud de las personas.

CONSIDERANDO: Que en beneficio y protección de la salud pública se hace necesario establecer una serie de regulaciones relacionadas con los residuos sólidos provenientes de las actividades domésticas, comerciales, industriales y de otra índole, a fin de evitar o disminuir en lo posible la contaminación del suelo, del aire y de las aguas.

CONSIDERANDO: Que el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir y mitigar la contaminación del ambiente originada por la producción, manejo y disposición de los residuos sólidos.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, la normalización de todas las actividades públicas y privadas en el campo de la salud.

CONSIDERANDO: Que conforme al Decreto N^o. 218-96 emitido por el Congreso Nacional, corresponde a la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente lo concerniente al control de la contaminación.

CONSIDERANDO: Que la Ley General del Ambiente establece que a las municipalidades les corresponde la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpieza, recolección y disposición de basuras, mercados, rastros, cementerios, tránsito vehicular y transporte locales.

CONSIDERANDO: Que es necesario modernizar el actual “Reglamento para el Manejo de Residuos Sólidos” aprobado mediante acuerdo N^o. 378 – 2001, con el fin de incorporar el concepto de gestión integral y de responsabilidad compartida.

CONSIDERANDO: Que todo proyecto de Reglamento debe ser dictaminado por la Procuraduría General de la República, conforme lo establece el Artículo 41 de la Ley

de Procedimiento Administrativo y en cumplimiento de esto se mandó a oír su opinión, siendo del parecer favorable a que se apruebe el Reglamento para el Manejo Integral de los Residuos Sólidos.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le otorgan el Artículo 145 y 245 (en sus numerales 1 y 11) de la Constitución de la República; y en aplicación de los Artículos 11, 29 (reformado) y 36 (numerales 21, 116, 118 y 119) de la Ley General de la Administración Pública; los Artículos 25, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Código de Salud; los Artículos 8, 10, 66, 67, y 74 de la Ley General del Ambiente; y los Artículos 41 y 42 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Reglamento para el Manejo Integral de Residuos Sólidos que literalmente dice:

REGLAMENTO PARA EL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

CAPÍTULO I

OBJETIVO, AMBITO DE APLICACIÓN, PRINCIPIOS GENERALES Y DEFINICIONES

SECCIÓN PRIMERA OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- El objetivo de este Reglamento es regular la gestión integral de los residuos sólidos, incluyendo las operaciones de prevención, reducción, almacenamiento y acondicionamiento, transporte, tratamiento y disposición final de dichos residuos, fomentando el aprovechamiento de los mismos con el fin de evitar riesgos a la salud y al ambiente.

Artículo 2.- El Estado, a través de este Reglamento y con el apoyo de las Autoridades Competentes, se propone como objetivos específicos los siguientes:

- a) Lograr una coordinación efectiva entre las autoridades que tienen competencia en materia de gestión integral de residuos sólidos;

- b) Crear un registro de empresas que generen residuos sólidos especiales, los cuales por su características de peligrosidad, deben estar bajo la vigilancia de las autoridades;
- c) Establecer una nueva clasificación de los residuos sólidos, la cual sea más entendible para los generadores, las autoridades y la población en general;
- d) Definir claramente las diversas etapas de la gestión integral de los residuos sólidos;
- e) Permitir la operación de gestores privados de residuos;
- f) Establecer incentivos para que las empresas gestionen eficientemente sus residuos;
- g) Implantar el concepto de responsabilidad extendida del generador de residuos;
- h) Garantizar el fortalecimiento de la capacidad institucional de las autoridades competentes para ejercer el control y monitoreo de los residuos sólidos.

Artículo 3.- Este Reglamento tendrá aplicación nacional, será de cumplimiento obligatorio para las Alcaldías Municipales y toda persona natural o jurídica, pública o privada, que como consecuencia de sus actividades generen o manejen residuos sólidos, ya sea como productor, importador, distribuidor o usuario de un bien.

Artículo 4.- Lo concerniente a los siguientes tipos de residuos no son tratados en este Reglamento:

- a) Residuos sólidos peligrosos generados en establecimientos de salud, los cuales son regulados por el “Reglamento para el Manejo de los Desechos Peligrosos Generados en los Establecimientos de Salud”, Acuerdo N°. 07 publicado en el Diario Oficial La Gaceta, del 28 de febrero del 2008;
- b) Los residuos de sustancias químicas peligrosas regulados por legislación especial en la materia.

SECCIÓN SEGUNDA PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 5.- La gestión integral de los residuos sólidos deberá ser concebida bajo los siguientes principios:

- a) Principio de sostenibilidad ambiental: bajo este principio se pretende estimular y promover comportamientos ambientalmente sostenibles así como el uso de tecnologías limpias que permitan una valorización de los residuos, conforme a las

condiciones locales desde una perspectiva técnica, social, económica, financiera, institucional y ambiental.

- b) Principio de responsabilidad compartida: promueve mecanismos de responsabilidad conjunta, que garanticen la confluencia de todos los actores de la sociedad en la gestión integral de los residuos sólidos, incluyendo el mercado de valorización de residuos.
- c) Principio de minimización o reducción en la fuente: se refiere a reducir o minimizar la generación de residuos desde su fuente, la separación intra-domiciliar, las actividades dentro del proceso productivo, incluyendo la mejora de métodos, el reemplazo de insumos, el nuevo diseño y el aumento de la vida del producto, así como el apoyo a los mercados de valorización.
- d) Principio de responsabilidad extendida: aplicado a los importadores y productores de bienes de consumo, quienes serán responsables de la gestión de los residuos sólidos producidos al término de la vida útil del producto.
- e) Principio de gradualidad y mejora continua: promueve la aplicación gradual, en un proceso de mejora continua, que permita la efectividad de las acciones y el avance tecnológico.

SECCIÓN TERCERA DEFINICIONES

Artículo 6.- Para efectos de aplicación del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

Almacenamiento: contención temporal de los residuos sólidos en tanto se procesan para su aprovechamiento, se entregan al servicio de recolección o se disponen finalmente.

Almacenamiento de residuos con características de peligrosidad: contención temporal de los mismos, en un depósito especialmente acondicionado, a la espera de tratamiento, disposición final o reciclaje.

Autoridad Competente: Institución pública, nacional o local, que tiene competencias legales para realizar actividades de prevención y control en la gestión integral de los residuos sólidos.

Botadero de residuos sólidos: sitio en donde se depositan los residuos, el cual no cuenta con técnicas de manejo o control adecuadas y, que representa riesgos para la salud humana y el medio ambiente.

Bienes de consumo: mercancías producidas para satisfacer directamente una necesidad humana tales como medicamentos, cosméticos, insecticidas, desinfectantes, aerosoles, baterías, lámparas fluorescentes, pinturas, servicios personales, mobiliario, vestuario y otros.

Bolsa de intercambio de residuos: instrumento de información, cuyo propósito es mejorar el desempeño ambiental de las empresas, a través de la transacción de los residuos que pueden ser aprovechados por quienes los requieran como materia prima o insumo.

Celda: lugar en donde se depositan los residuos sólidos y su material final de cobertura, debidamente compactados, como parte de la técnica de relleno sanitario.

Cenizas: uno de los productos finales de la incineración de residuos sólidos.

Compostaje: proceso por medio del cual los residuos orgánicos son biológicamente descompuestos bajo condiciones controladas, hasta el punto en que el producto puede ser manejado, almacenado y aplicado al suelo como nutriente, sin que afecte negativamente el medio ambiente.

Contaminación por residuos sólidos: degradación de la calidad natural del medio ambiente, como resultado directo o indirecto, de la presencia o la gestión y la disposición final inadecuada de los residuos sólidos.

Contenedor: recipiente en el que se depositan los residuos sólidos para su almacenamiento temporal o para su transporte.

Disposición final: procesos u operaciones para tratar o disponer, de forma permanente y ambientalmente segura, los residuos sólidos como última etapa de su manejo.

Estación de transferencia: instalación permanente o provisional que las unidades recolectoras de baja capacidad utilizan para depositar los residuos sólidos, en forma temporal, para que sean transferidos a unidades de mayor capacidad, para su acarreo hasta el sitio de disposición final.

Generador de residuos sólidos: toda persona natural o jurídica, pública o privada, que como resultado de sus actividades pueda crear o generar residuos sólidos.

Incineración: proceso de combustión controlada (entre 800 y 1300 °C) que transforma los residuos sólidos en gases de combustión, escorias y cenizas.

Lixiviado: sustancia que resulta de la filtración o percolación de un líquido a través de residuos sólidos, y que puede ser potencialmente dañina.

Manejo integral: operaciones y procesos orientados a la reducción, la segregación en la fuente y a la gestión de los residuos en todas sus etapas.

Manual de Gestión Integral de Residuos Sólidos: documento técnico que contiene las especificaciones y procedimientos para la gestión integral de los residuos sólidos especiales, no especiales e inertes.

Mecanismos de devolución y retornabilidad: proceso implementado por el generador de residuos sólidos especiales mediante el cual, y siguiendo las disposiciones de los fabricantes, se establecen las directrices para devolver a estos o disponer adecuadamente los envases o recipientes que hayan contenido residuos especiales.

Minimización de residuos: reducción del volumen y la peligrosidad de los residuos.

Operadores de sistemas de gestión de residuos: empresa prestadora de servicios de residuos sólidos, constituida como persona jurídica mediante autorización por la Autoridad Competente, quien realiza una o varias de las siguientes actividades: limpieza de vías o espacios públicos, recolección y transporte, transferencia, tratamiento y disposición final de residuos sólidos.

Plan de Gestión : conjunto de operaciones técnicas y acciones propuestas que tienen como objetivo asegurar la gestión eficiente de los residuos sólidos, dentro de las normas legales, técnicas y ambientales para prevenir, corregir o mitigar los impactos o riesgos ambientales negativos y asegurar la mejora continua y la compatibilidad con el ambiente.

Reciclaje: toda actividad que permite, mediante un proceso de transformación, reutilizar los residuos sólidos para ser incorporados nuevamente al ciclo de producción o consumo.

Recolección: actividad de recoger los residuos sólidos de sus sitios de almacenamiento para conducirlos a la estaciones de transferencia, instalaciones de tratamiento o sitios de disposición final.

Registro de residuos especiales: registro de cada empresa generadora, adscrito al Permiso Ambiental emitido por la Autoridad Competente, el cual contiene información y detalles técnicos de la cantidad y composición de los residuos sólidos especiales industriales/comerciales y radiactivos.

Relleno sanitario: sitio para la disposición final de los residuos sólidos, operado con técnicas de ingeniería, el cual dispone de sistemas de control de gases y lixiviados, para evitar daños a la salud y al medio ambiente.

Relleno sanitario manual: sitio para la disposición final de los residuos sólidos para pequeñas poblaciones que producen menos de 15 toneladas por día (ton/día).

Relleno sanitario mecanizado: sitio para la disposición final de los residuos sólidos, diseñado para las grandes ciudades y poblaciones que generan más de 40 toneladas por día (ton/día). Este tipo de relleno requiere utilizar maquinaria pesada para sus operaciones.

Relleno sanitario semi-mecanizado: sitio para la disposición final de los residuos sólidos para poblaciones que generan entre 16 y 40 toneladas por día (ton/día), y que requiere utilizar maquinaria pesada como apoyo al trabajo manual.

Relleno sanitario de seguridad: sitio para la disposición final de los residuos sólidos, especiales y potencialmente peligrosos.

Residuos sólidos domésticos: son los que de acuerdo a su origen se clasifican en los siguientes tipos: domiciliarios, comerciales, de mercados, institucionales, de vía pública, de sitios de reunión pública, y de parques y jardines.

Residuos sólidos peligrosos: son los que de acuerdo a su composición poseen alguna de las siguientes características de peligrosidad: inflamabilidad, corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad y bio-infecciosidad, y que puede presentar riesgo a la salud pública o causar efectos adversos al medio ambiente.

Residuos sólidos inertes: son los provenientes de construcciones, demoliciones y los resultantes de desastres naturales, que no poseen características de peligrosidad.

Residuos domésticos especiales: son los que resultan del consumo doméstico y que por sus características requieren un tratamiento especial.

Residuos industriales y comerciales especiales: son todos aquellos generados en los procesos productivos de la industria y del comercio en general y que por sus características, composición y volumen no son asimilables a residuos domésticos.

Residuos generados en establecimientos de salud: son los que por su composición se clasifican en: desechos químicos, bio infecciosos y radiactivos, y requieren de un manejo especial dentro y fuera del establecimiento de salud donde se generan; estos son regulados por el “Reglamento para el manejo de desechos peligrosos generados en establecimientos de salud”.

Residuos incompatibles: son residuos que al entrar en contacto o ser mezclados con otros, reaccionan produciendo calor o presión, fuego o evaporación, partículas, gases o vapores peligrosos, pudiendo ser esta una reacción violenta.

Reutilización: toda actividad que permite reutilizar, con sus características originales, los residuos sólidos, para ser incorporados nuevamente al ciclo de producción o consumo.

SERNA: Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente.

SESAL: Secretaría de Estado en el Despacho de Salud.

Transporte: acarreo de los residuos sólidos desde el punto de recolección y/o almacenamiento hasta el sitio de tratamiento o disposición final.

Tratamiento: consiste en la transformación de las características físicas, químicas y biológicas de residuos sólidos con el fin de reducir su nocividad, controlar su peligrosidad y facilitar su manejo.

Usuario: persona natural o jurídica que utiliza los servicios de manejo de residuos sólidos.

Valorización: procedimiento que permite el aprovechamiento energético, material u de otra índole de los residuos sólidos, sin poner en peligro la salud humana y el medio ambiente.

Vida útil del relleno sanitario: período de tiempo para el cual fue diseñada la operación de un relleno, comprendido entre el inicio de operaciones y su clausura.

CAPÍTULO II ASPECTOS INSTITUCIONALES

SECCIÓN PRIMERA DE LAS COMPETENCIAS

Artículo 7.- Corresponde a las municipalidades, organizar, contratar y asumir la responsabilidad de los servicios de limpieza, recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos. En uso de sus atribuciones, las municipalidades deberán adoptar las medidas específicas de prevención y control de la contaminación por residuos sólidos contenidas en este Reglamento, así como las tecnologías adecuadas a los intereses locales, condiciones naturales, sociales y económicas imperantes.

Artículo 8.- Las municipalidades, a través de las Unidades Municipales Ambientales, deberán promover y coordinar con las instituciones gubernamentales, no gubernamentales y la empresa privada, la realización de diferentes campañas de difusión, divulgación y educación ambiental, dirigidas a generar una actitud favorable por parte de la comunidad para la adecuada gestión de los residuos sólidos.

Artículo 9.- Las municipalidades están obligadas a preparar regulaciones específicas para el manejo de residuos sólidos. Dichas regulaciones podrán establecerse a través de Ordenanzas y serán incorporadas a los Planes de Arbitrios Municipales.

Artículo 10.- La actuación de las entidades públicas, tanto nacionales como locales, se deberá orientar a facilitar la aplicación de prácticas de reducción de residuos en la fuente, el reciclaje, valorización de residuos y mercado de consumo. Además, deberá contribuir a facilitar manuales y fijar los estándares mínimos para el establecimiento de centros de reciclaje y valorización de residuos.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA AUTORIDAD EN MATERIA DE CONTROL DE RESIDUOS ESPECIALES

Artículo 11.- La Autoridad en materia de control de los residuos sólidos especiales mencionados en el Artículo 17, inciso a, numeral ii y iv, será ejercida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, la cual a efectos de implementar las disposiciones de este Reglamento podrá:

- a) Crear una estructura administrativa y operativa interna;
- b) Diseñar e implementar un procedimiento de registro para empresas que generan residuos sólidos especiales del tipo mencionado en este Reglamento;
- c) Crear y mantener una base de datos del registro de generadores de residuos especiales, la cual debe incluir el uso de medios electrónicos para el intercambio de información entre los entes que tienen competencias y atribuciones en la materia;
- d) Verificar y evaluar los reportes de generación de residuos especiales presentados por el generador;
- e) Formular las medidas o lineamientos básicos que deberán observarse en la gestión integral de los residuos sólidos, sin perjuicio de los de carácter particular propuestos por las autoridades locales competentes;
- f) Proponer, en coordinación con la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y las municipalidades, la creación, actualización y/o ampliación de Normas Técnicas sobre gestión de residuos sólidos;
- g) Administrar y coordinar, en forma conjunta con la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y las municipalidades, el proceso de control y vigilancia de la gestión de los residuos sólidos por parte de los generadores, con base en los lineamientos establecidos en el presente Reglamento;
- h) Dictar providencias y resoluciones en asuntos de control de los residuos sólidos.

CAPÍTULO III

DEL REGISTRO DE RESIDUOS PELIGROSOS

SECCIÓN PRIMERA

OBLIGATORIEDAD

Artículo 12.- Las empresas o proyectos, públicos o privados que generen, o vayan a generar, residuos sólidos especiales con características de peligrosidad, deberán solicitar su incorporación al Registro que para tal fin cree la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente.

Artículo 13.- Las peticiones de las empresas que, por el tipo y cantidad, deban registrar sus residuos se registrarán por lo estipulado en el “Reglamento para la Gestión Ambientalmente Racional de las Sustancias Químicas Peligrosas en Honduras”.

Artículo 14.- Lo estipulado en los Artículos precedentes de esta sección, se entiende sin perjuicio de los demás permisos que deba otorgar la municipalidad o entidad responsable de la actividad principal que realiza la empresa.

SECCIÓN SEGUNDA ADMINISTRACIÓN, PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS DEL REGISTRO

Artículo 15.- La administración, requisitos y procedimiento de inscripción en el registro de empresas que generan residuos peligrosos, se regirá por lo dispuesto en el “Reglamento para la Gestión Ambientalmente Racional de las Sustancias Químicas Peligrosas en Honduras”.

CAPÍTULO IV CLASIFICACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LOS RESIDUOS

SECCIÓN PRIMERA RESIDUOS SEGÚN SU MANEJO Y ORIGEN

Artículo 16.- De acuerdo con el tipo de manejo, los residuos sólidos se clasifican en Especiales, No Especiales e Inertes. Cada una de estas categorías tiene, a su vez, y de acuerdo al origen de cada uno, la siguiente subclasificación:

- a) Especiales
 - i. Domésticos
 - ii. Industriales/Comerciales
 - iii. Hospitalarios
 - iv. Radiactivos
- b) No Especiales
 - i. Domésticos
 - ii. Industriales/Comerciales
- c) Inertes
 - i. Construcción
 - ii. Demolición
 - iii. Desastres naturales

SECCIÓN SEGUNDA RESIDUOS SÓLIDOS ESPECIALES

Artículo 17.- Según su origen los Residuos Sólidos Especiales se clasifican en:

- a) Residuos domésticos especiales
 - i. Vehículos cuya vida útil ha finalizado, electrodomésticos desechados y cualquier maquinaria o equipo clasificado como chatarra.
 - ii. Llantas y neumáticos usados, y los provenientes del mantenimiento y reparación de vehículos.
 - iii. Animales muertos o partes de ellos.
 - iv. Residuos de origen domiciliar e institucional con características de alta peligrosidad tales como: baterías con metales pesados, termómetros, cosméticos, lámparas fluorescentes, medicamentos, recipientes, envases y empaques con restos de propelentes halogenados, insecticidas, desinfectantes, aerosoles, restos de pintura y otros.
- b) Residuos industriales y comerciales especiales
 - i. Residuos que, debido a sus dimensiones, no son adecuados para ser recolectados y transportados por los servicios municipales convencionales.
 - ii. Envases, recipientes, embalajes o empaques usados por los grandes generadores tales como: embotelladoras, empacadoras y fábricas de refrescos.
 - iii. Residuos peligrosos que posean alguna de las características descritas en el Artículo 20 de este Reglamento. También, los envases, recipientes, embalajes o empaques que los contienen y suelos que hayan sido contaminados, cuando dichos residuos se transfieran a otro sitio.
 - iv. Lodos provenientes del tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales.
 - v. Residuos generados en la faena de animales, en rastros y mataderos.
- c) Residuos peligrosos generados en establecimiento de salud
 - i. Los que provienen de áreas de aislamiento de enfermos infecto contagiosos, laboratorios microbiológicos, cirugía, parto, servicios de hemodiálisis, morgue, restos de animales de prueba de diagnósticos o experimentales, fármacos vencidos, placas de rayos x y resonancias magnéticas.
- d) Residuos radiactivos

- i. Los provenientes de equipo no hospitalario y que emiten radiaciones electromagnéticas en niveles superiores a las radiaciones naturales de fondo.
- e) Residuos Agrícolas con presencia de plaguicidas y afines
- i. Distintos a los regulados por el Reglamento para el “Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines”, y provenientes de las actividades de agricultura como ser acamados, cintas para riego y otros equipos materiales que hayan estado en contacto con plaguicidas u otras sustancias afines.
- f) Residuos sólidos provenientes de actividades portuarias
- i. Residuos generados por buques y otros residuos sólidos incluidos en el Convenio de MARPOL (Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por Buques) y otros acuerdos internacionales, los cuales serán normados por la autoridad competente.

SECCIÓN TERCERA

RESIDUOS SÓLIDOS NO ESPECIALES

Artículo 18.- Según su origen, los Residuos Sólidos No Especiales se clasifican en:

- a) Residuos Sólidos Domésticos:** Son los residuos que se generan cotidianamente en las viviendas unifamiliares y en las unidades habitacionales. Estos residuos están compuestos principalmente por papel, cartón, vidrio, materiales ferrosos y no ferrosos, plásticos, madera, cuero, prendas o textiles algodón, envases, hule, tierra y materia orgánica.
- b) Residuos Sólidos Comerciales:** Son los residuos que se producen en las diferentes etapas de la distribución de bienes y en la preparación y venta de alimentos comerciales; grandes almacenes, en establecimientos de servicio tales como gasolineras, restaurantes, moteles, hoteles, supermercados, bares y tiendas en general. Su contenido es alto en papel, cartón, vidrio, lámina, plástico, envases, madera y materia orgánica.
- c) Residuos de la pequeña industria:** son los residuos que se producen en las diferentes etapas de producción de productos de consumo que, por sus características, son asimilables a residuos domésticos.
- d) Residuos de Mercado:** Son los residuos que se producen por la comercialización de productos en los mercados permanentes y temporales. En su composición se encuentran desperdicios de legumbres, frutas, flores, vísceras, carnes, pescados y otros de muy fácil descomposición.

- e) **Residuos Institucionales:** Son los residuos que se generan en oficinas gubernamentales, escuelas, universidades, edificios públicos, museos, bibliotecas, iglesias y zonas arqueológicas. Están compuestos principalmente de papel, colillas de cigarro, madera, plástico y material ferroso.
- f) **Residuos de la Vía Pública:** Son aquellos que son depositados normal o artificialmente en la vía pública y están contruidos por papel, tierra, arena, madera, plástico, hojas, colillas, estiércol, fichas, piedras, animales muertos y vehículos abandonados.
- g) **Residuos de Sitios de Reunión:** Son aquellos residuos generados en teatros, cines, plazas de toros, estadios deportivos, etc. que están contruidos por residuos de papel, plásticos, cartones, vidrios, colillas de cigarro, materia orgánica y madera.
- h) **Residuos de Parques y Jardines:** Son aquellos residuos que son generados en parques y jardines, y que están contruidos principalmente por materia orgánica, estiércol, pasto, ramas y hojas.
- i) **Residuos generados en establecimientos de salud asimilables a residuos urbanos domiciliarios:** Son residuos generados en la actividad de hospitales, clínicas, laboratorios, investigación en salud, veterinarias o en la actividad médica privada, y que por sus características son asimilables a residuos sólidos domiciliarios.

SECCIÓN CUARTA RESIDUOS SÓLIDOS INERTES

Artículo 19.- Según su origen los residuos sólidos inertes se clasifican en:

- a) Materiales de construcción y demolición tales como: concreto, ladrillos, cerámica, materiales compuestos de yeso, vidrio, residuos de metales (hierro, aluminio, cobre, zinc, acero), productos de fibrocemento, suelo, material aislante, productos de dragado.
- b) Los que se generan por la ocurrencia de desastres naturales como ser: avalanchas, deslizamientos, inundaciones, incendios forestales, etc.

SECCIÓN QUINTA CARACTERÍSTICAS DE PELIGROSIDAD

Artículo 20.- Para efectos de este Reglamento, las características de peligrosidad de los residuos sólidos estarán establecidas de la siguiente forma:

- a) Los que poseen características de peligrosidad para la salud:

- i. **Tóxicas:** las sustancias que, por inhalación, ingestión o penetración cutánea en pequeñas cantidades, provocan la muerte o efectos agudos o crónicos para la salud.
 - ii. **Carcinogénicas:** las sustancias y preparados que, por inhalación, ingestión o penetración cutánea, pueden producir cáncer o aumentar su incidencia.
 - iii. **Mutagénicas en células germinales:** las sustancias que por inhalación, ingestión o penetración cutánea, pueden producir cambios genéticos hereditarios o aumentar su incidencia. También, se utiliza para designar aquellos agentes que aumentan la frecuencia de mutación en los tejidos celulares, en los organismos, o en ambos.
 - iv. **Tóxicas para la reproducción:** las sustancias que por inhalación, ingestión o penetración cutánea, pueden producir efectos nocivos sobre la función sexual y la fertilidad de hombres y mujeres adultos, y efectos adversos sobre el desarrollo de los descendientes.
 - v. **Genotóxica:** las sustancias que alteran la estructura, el contenido de la información o la segregación del ADN, incluidos aquellos que originan daños en dicho Ácido.
 - vi. **Irritantes:** las sustancias no corrosivas que, por contacto breve, prolongado o repetido con la piel o las mucosas, pueden provocar una reacción inflamatoria.
 - vii. **Sensibilizantes:** las sustancias que por inhalación o penetración cutánea, pueden ocasionar una reacción de hipersensibilización. De tal forma, que una exposición posterior a este tipo de sustancia o preparado, dé lugar a efectos nocivos característicos.
 - viii. Las sustancias y preparados que pueden calentarse y finalmente inflamarse en contacto con el aire a temperatura ambiente sin aporte de energía.
 - ix. Las sustancias y preparados que, en contacto con agua o con aire húmedo, desprendan gases extremadamente inflamables en cantidades peligrosas.
 - x. Las sustancias y preparados sólidos que pueden inflamarse fácilmente, tras un breve contacto con una fuente de ignición y que siguen quemándose o consumiéndose una vez retirada dicha fuente.
- b) Los que poseen características de peligrosidad física:
- i. **Comburentes:** las sustancias y preparados que en contacto con otras sustancias, en especial con sustancias inflamables, producen una reacción fuertemente exotérmica.
 - ii. **Corrosivas:** las sustancias y preparados que, en contacto con tejidos vivos, pueden ejercer una acción destructiva de los mismos. Se incluye

en esta categoría a las sustancias o mezclas corrosivas para los metales cuando, por su acción química, pueden dañarlos o incluso destruirlos.

- iii. **Explosivos:** las sustancias y preparados sólidos, líquidos, pastosos o gelatinosos que, por reacción química, pueden desprender gases a una temperatura, presión y velocidad tales que podrían ocasionar daños a su entorno. En esta definición quedan comprendidas las sustancias pirotécnicas, aún cuando no desprendan gases.
- iv. **Autorreactivas:** las sustancias o mezclas que reaccionan espontáneamente y, que térmicamente son inestables. Este tipo de sustancias pueden experimentar una descomposición exotérmica intensa incluso en ausencia de oxígeno (aire). Esta definición no incluye los peróxidos orgánicos ni las sustancias clasificadas como explosivas o comburentes.
- v. **Pirotécnica:** las sustancias (o mezcla de sustancias) destinadas a producir un efecto calorífico, luminoso, sonoro, gaseoso o fumígeno, o una combinación de tales efectos, como consecuencia de reacciones químicas exotérmicas auto sostenidas no detonantes.
- vi. **Pirofóricas:** las sustancias que, en pequeñas cantidades, se inflaman al cabo de cinco minutos de entrar en contacto con el aire.
- vii. **Inflamables:** las sustancias cuyo punto de inflamación es bajo.
- viii. **Sustancias que en contacto con el agua desprenden gases inflamables:** Estas sustancias tienden a volverse espontáneamente inflamables o a desprender gases inflamables en cantidades peligrosas, al interactuar con el agua.

CAPÍTULO V GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA ETAPAS DE LA GESTIÓN

Artículo 21.- La gestión integral de los residuos sólidos especiales comprende las siguientes etapas:

- a) Prevención
- b) Reducción, reutilización y reciclaje (Capítulo VIII de este Reglamento)
- c) Almacenamiento y acondicionamiento
- d) Transporte
- e) Tratamiento

f) Disposición final

SECCIÓN SEGUNDA PREVENCIÓN

Artículo 22.- Los generadores y municipalidades promoverán campañas de prevención y concientización orientadas a la reducción de los residuos especiales, tanto en cantidad como en su grado de peligrosidad potencial.

Artículo 23.- Los generadores de residuos sólidos descritos en el Artículo 17, inciso a), numeral i, ii y iv, están obligados a establecer mecanismos de devolución y retornabilidad.

Artículo 24.- Las embotelladoras de agua purificada, refrescos y similares, estarán sujetas a elaborar e implementar Planes de Gestión de sus residuos provenientes de envases o empaques desechables, desde su generación hasta su disposición final. Así mismo, quedan sujetas a esta regulación, las empresas de comidas rápidas y los generadores de envases que han contenido lubricantes, plaguicidas y aditivos.

Artículo 25. Todo generador de residuos, con características de peligrosidad, también deberá elaborar un Plan de Gestión de residuos, siguiendo lo establecido en el Artículo 26 de este Reglamento. Este Plan de Gestión, igual que el mencionado en el Artículo anterior, deberá presentarse como un requisito en el proceso de licenciamiento ambiental y como parte de los reportes de monitoreo.

Artículo 26.- Los objetivos y fines de los Planes de Gestión son los siguientes:

- a) Prevenir la generación de residuos, a través de estrategias de minimización y valorización, así como mediante su manejo integral;
- b) Establecer modalidades de manejo que respondan a las particularidades de los residuos y de las sustancias que los constituyen;
- c) Establecer esquemas de manejo, en los que aplique el principio de responsabilidad compartida, de los distintos sectores involucrados. Esta responsabilidad es extendida al generador;
- d) Alentar la innovación de procesos, métodos y tecnologías limpias, para lograr un manejo integral de los residuos que sea económicamente factible y ambientalmente sostenible.

Artículo 27.- La Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, en coordinación con las municipalidades, promoverá el establecimiento de bolsas de valorización o intercambio de los residuos.

SECCIÓN TERCERA ALMACENAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO

Artículo 28.- Las municipalidades en coordinación con el sector privado y otros actores, de acuerdo a los lineamientos establecidos en este Reglamento, establecerán centros de acopio de residuos especiales reciclables mencionados en el Artículo 17, para la recepción clasificada de residuos y su posterior reciclaje o reutilización.

Artículo 29.- Los requerimientos de diseño y operación de los depósitos para el almacenamiento y acondicionamiento temporal de los residuos contemplados en el Artículo 17 estarán condicionados por el tipo de residuos manejados, y se regirán por lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Sólidos que a tal efecto emitirá la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA).

Artículo 30.- Los generadores y operadores deberán evitar mezclar residuos incompatibles en las distintas etapas de manejo de residuos sólidos.

SECCIÓN CUARTA TRANSPORTE

Artículo 31.- El generador, el transportista y el destinatario de residuos especiales peligrosos deben seguir los requerimientos contemplados en la legislación nacional vigente, relacionada al tema, con el objetivo de lograr que el transporte se realice con riesgos mínimos, tanto para los operadores como para el resto de la población y el medio ambiente.

Artículo 32.- Las empresas contratadas para operaciones de transporte de residuos especiales deberán contar con un permiso ambiental. En este caso, se regulará la gestión de los residuos especiales como responsabilidad extendida al generador. De esta forma, el generador no pierde la responsabilidad sobre los residuos hasta que los mismos sean tratados o dispuestos adecuadamente.

SECCIÓN QUINTA TRATAMIENTO

Artículo 33.- Las entidades responsables de tratar los residuos sólidos especiales deberán utilizar procesos de transformación, cuyo objetivo es reducir el volumen y disminuir la peligrosidad de los residuos. Dentro de los procesos de tratamiento podrán aplicar los siguientes:

- a) Físicos, químicos, físico-químicos
- b) Estabilización - solidificación
- c) Térmicos
- d) Otro aplicable según el tipo de residuo

Cada proceso de tratamiento podrá generar otros residuos, emisiones atmosféricas o efluentes que requerirán una gestión especial en función de sus características.

SECCIÓN SEXTA DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 34.- Los residuos especiales no reciclables deberán disponerse, después de su tratamiento y previo análisis de peligrosidad, en rellenos sanitarios y/o confinamientos de seguridad.

Artículo 35.- Para la disposición final de llantas y neumáticos, se contempla su reutilización como material de relleno, fraccionándolas previo a su disposición final en celdas especiales para evitar la mezcla con otros residuos, y cubrirlas con material inerte para evitar que se originen incendios. Lo anterior sin perjuicio de que se analicen otras alternativas de recuperación ambientalmente sustentables.

Artículo 36.- La disposición final de lodos, provenientes de plantas de tratamiento, desazolve de presas, estanques y procesos industriales, se llevará a cabo en celdas independientes de seguridad dentro del relleno sanitario, para evitar la mezcla con otros residuos.

Artículo 37.- Los residuos provenientes de rastros, mataderos y procesadoras de carne, que no sean reciclados, serán dispuestos en celdas especiales de confinamiento dentro del relleno sanitario.

Artículo 38.- Los residuos no aprovechables, que resultan del reciclado de los residuos especiales mencionados en el Artículo 17, deberán disponerse en rellenos sanitarios de seguridad y/o confinamientos especiales.

Artículo 39.- El relleno sanitario de seguridad, como la opción recomendada para la disposición final, debe ser diseñado, construido y operado para asegurar de forma total (a corto, mediano y largo plazo) el aislamiento de los residuos depositados, limitando el potencial de riesgo contaminante al ambiente de las sustancias solubles contenidas en los mismos.

Artículo 40.- Para el ingreso de residuos sólidos al relleno de seguridad debe presentarse un manifiesto, el cual debe contener información sobre el origen de los residuos, su composición y características de peligrosidad, para decidir si son aceptados en el relleno de seguridad y si requieren de un pre-tratamiento.

Artículo 41.- Los residuos especiales, a depositarse en el relleno de seguridad, no deben confinarse sin haberseles aplicado tratamiento previo, con la finalidad de disminuir las propiedades que los hacen dañinos al ambiente.

Artículo 42.- Los residuos reactivos deben ser tratados para neutralizarlos antes de ser empacados y colocados en las celdas de confinamiento de un relleno sanitario. Para la disposición final de residuos de asbesto, éstos serán encapsulados en concreto y depositados en confinamiento en celdas especiales. Los residuos semi-sólidos especiales deben ser deshidratados, solidificados y tratados químicamente, antes de ser depositados en confinamiento.

Artículo 43.- Lo establecido en los Artículos de esta sección y las características del relleno sanitario de seguridad, se regirá por lo establecido en el Manual de Gestión Integral de Residuos Sólidos que elaborará la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente.

CAPÍTULO VI MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA ETAPAS DE LA GESTIÓN

Artículo 44.- El manejo integral de los residuos sólidos no especiales comprende las siguientes etapas:

- a) Análisis de la generación y tipo de residuo
- b) Reducción, reutilización, reciclaje (Descrito en el Capítulo VIII Sección Primera de este Reglamento)
- c) Almacenamiento
- d) Recolección y transporte
- e) Tratamiento y disposición final

SECCIÓN SEGUNDA GENERACIÓN Y TIPO DE RESIDUO

Artículo 45.- Para efectos de este Reglamento, como una aproximación para el diseño de los sistemas de gestión de residuos sólidos, se deberá adoptar la siguiente información sobre producción per cápita, en el entendido que deberá ser verificada para cada comunidad del país.

- a) Residuos Sólidos Residenciales 0.45Kg/hab/día
- b) Residuos Sólidos Comerciales 0.15Kg/hab/día
- c) Barrido de Calles 0.05Kg/hab/día

Artículo 46.- Para efectos de implementar planes de gestión de residuos sólidos, la separación en la fuente podrá hacerse con los siguientes residuos: papel, vidrio, plástico, metales y materia orgánica. Lo anterior no limita otro tipo de separaciones, de acuerdo a la cantidad y tipo de residuo generado.

SECCIÓN TERCERA ALMACENAMIENTO

Artículo 47.- Los recipientes de almacenamiento temporal para residuos sólidos no especiales, tanto para los de tipo domiciliar como colectivo, deberán cumplir con lineamientos establecidos por el Manual para la Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Artículo 48.- Los contenedores para el almacenamiento temporal de residuos deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- a) Estar adecuadamente ubicados y cubiertos;
- b) Tener adecuada capacidad para almacenar el volumen de residuos sólidos generados;
- c) Estar contruidos con materiales impermeables y con la resistencia necesaria para el uso al que están destinados;

- d) Tener un adecuado mantenimiento; y,
- e) Tener la identificación relativa al uso y tipos de residuos.

Artículo 49 - El aseo de los alrededores de áreas de almacenamiento de uso privado será responsabilidad exclusiva de los usuarios.

Artículo 50.- El tamaño, capacidad, número, sistema de carga y descarga de los contenedores será determinado por la Municipalidad, de acuerdo a las características del equipo de recolección y transporte que utilice.

Artículo 51.- Los recipientes de residuos sólidos se colocarán en un sitio de fácil recolección para el servicio ordinario, según sus rutas y horarios.

SECCIÓN CUARTA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE

Artículo 52.- Es responsabilidad de la Municipalidad, indistintamente si el servicio lo realiza en forma directa o indirecta a través de prestadores privados que podrá contratar, recoger todos los residuos sólidos que entreguen los generadores del municipio. Se exceptúan los residuos provenientes de solares, de construcción, chatarra y madera los cuales son responsabilidad del generador.

Artículo 53.- Cuando por la naturaleza, ubicación o volumen de los residuos sólidos producidos, la Municipalidad no está obligada a efectuar su recolección, dicha obligación recaerá sobre la persona natural o jurídica productora de los residuos, así como su transporte al sitio de disposición final, previa autorización de la Municipalidad.

Artículo 54.- El equipo de recolección y transporte de residuos sólidos deberá ser apropiado al medio y a la actividad. Dicho equipo deberá estar debidamente identificado y encontrarse en condiciones adecuadas de funcionamiento. Cuando el equipo de recolección transporte residuos, deberá estar cubierto para evitar la dispersión de los mismos.

Artículo 55.- Las municipalidades establecerán y serán responsables de las rutas, horarios y frecuencia óptima de recolección de los residuos sólidos.

Artículo 56.- La recolección de residuos sólidos será efectuada por la municipalidad, o por una empresa privada, cuyos operarios deberán contar con los implementos de

seguridad y protección personal necesarios y apropiados para realizar dicha actividad. Los operarios deberán recibir capacitación periódica en aspectos de higiene y seguridad para reducir accidentes por exposición a los residuos sólidos.

Artículo 57.- Los sistemas de recolección y transporte deben estar organizados de tal forma que permitan un servicio eficiente, minimizando la producción de malos olores, ruidos molestos, desorden y derrame de líquidos provenientes de los residuos sólidos. En el caso de que los residuos sólidos sean esparcidos durante el proceso de recolección y transporte, los operarios deberán proceder inmediatamente a recogerlos.

Artículo 58.- El propietario de un lote de terreno está obligado a mantener limpia el área contigua a sus límites, que se corresponde a la mitad del ancho de la calle. Cuando por ausencia o deficiencia en el cercado y mantenimiento de los lotes de terreno se acumulen residuos sólidos, la recolección y transporte hasta el sitio de disposición final estará a cargo del propietario del lote. En caso de que la Municipalidad proceda a la recolección, este servicio podrá considerarse como especial y se hará con cargo al dueño o propietario del lote de terreno, según lo que se estipule en el Plan de Arbitrio Municipal.

Artículo 59.- La operatividad de los vehículos y equipos destinados al transporte de residuos sólidos es responsabilidad de la municipalidad. En el caso de que el servicio sea contratado por la Municipalidad, la responsabilidad recaerá en el prestador del mismo.

Artículo 60.- La ubicación de los contenedores, para el almacenamiento colectivo, debe ser responsabilidad de las municipalidades y contemplar los siguientes lineamientos:

- a) No ubicarse frente a las viviendas, centros escolares y centros de salud.
- b) No ubicarse en los márgenes en o cauces de los ríos.
- c) No ubicarse contiguo a los postes de tendido eléctrico.

SECCIÓN QUINTA TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 61.- Para el tratamiento de los residuos sólidos no especiales se pueden utilizar los siguientes procesos:

- a) Mecánicos por medio de trituración, mezcla y homogenización de los residuos;
- b) Térmicos, como la incineración para la recuperación de energía y pirolisis;

c) Biológicos para el compostaje.

Se deben ejecutar acciones para controlar la emisión de gases y aguas residuales procedentes de los procesos de tratamientos anteriormente mencionados.

Artículo 62.- Para la disposición final de los residuos sólidos no especiales, se adopta el método de relleno sanitario como la alternativa técnica y económica más conveniente.

Artículo 63.- Para los efectos de este Reglamento, los rellenos sanitarios se clasifican, según su forma de operación, en: Relleno Sanitario Manual, Relleno Sanitario Mecanizado y Relleno Sanitario Semi Mecanizado. Los detalles de ubicación, construcción y operación de los rellenos se detallan en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Sólidos que emitirá la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente.

Artículo 64.- Toda propiedad que se destine para la disposición de residuos sólidos, mediante la técnica de relleno sanitario, deberá presentar las siguientes características.

- a) Estar ubicada a una distancia prudencial de zonas de recarga de acuíferos o de fuentes de abastecimiento de agua potable. De tal forma, que se garantice que dichas zonas de recarga no estén expuestas a una posible contaminación;
- b) El suelo debe reunir características adecuadas de impermeabilidad y profundidad del nivel de aguas subterráneas, de tal forma, que se garantice la conservación de los acuíferos de las zonas, en caso de que existan;
- c) Contar con suficiente material para la cobertura diaria de los residuos depositados durante la vida útil del relleno. En caso de no contar con material suficiente, se deberá contar con bancos de préstamo alternativos;
- d) Estar ubicado fuera de zonas de inundación, pantanos y marismas, y a una distancia mayor de 150 metros de la crecida mayor de ríos y marea mayor del mar, respectivamente. Cuando la corriente de agua sirva para abastecimiento de la población, el terreno debe ubicarse fuera del área de drenaje del cuerpo de agua;
- e) Estar ubicado fuera del perímetro urbano, en un sitio de fácil y rápido acceso por carretera o camino transitable en cualquier época del año, a una distancia no menor de 1 kilómetro del límite de dicho perímetro. Los municipios en los que, por su condición geográfica, esta distancia no pueda ser cumplida, deberán hacer una negociación con el municipio aledaño;

- f) Estar ubicado fuera de las áreas protegidas debidamente declaradas por la Autoridad Competente, servidumbre de paso de acueductos, canales de riego, alcantarillados, oleoductos y líneas de conducción de energía eléctrica;
- g) Estar ubicada a una distancia no menor de 200 metros de fallas geológicas;
- h) Cumplir con el resto de disposiciones establecidas en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Sólidos que emitirá la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente.

Artículo 65.- Todo relleno sanitario, independientemente del tipo y tamaño para su emplazamiento, elementos de diseño y funcionamiento, debe cumplir con los lineamientos establecidos en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Sólidos que emitirá la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente.

SECCIÓN SEXTA BARRIDO DE ÁREAS PÚBLICAS

Artículo 66.- Las municipalidades, a través de las unidades responsables del aseo urbano, establecerán métodos, rutas, horarios y frecuencias en que se debe realizar el barrido.

Artículo 67.- Las municipalidades, a través de las unidades responsables, organizarán la prestación del servicio designando al personal necesario, para dar una cobertura a las vías urbanas pavimentadas, parques, áreas de entretenimiento y demás áreas públicas.

Artículo 68.- Las municipalidades prestarán el servicio de barrido en forma extraordinaria cuando sucedan eventos tales como desfiles, ferias, carnavales y otros eventos. En este caso, las municipalidades podrán establecer un cobro adicional por el servicio de barrido, el cual deberá ser cancelado por los organizadores de los eventos.

Artículo 69.- La organización del barrido debe considerar el establecimiento de estaciones de acopio y transferencia, para que los residuos sean colectados por el servicio regular de recolección.

Artículo 70.- El personal asignado al barrido de las áreas públicas deberá recibir capacitación periódica en aspectos operativos y de seguridad e higiene en el trabajo.

Artículo 71.- Las municipalidades proporcionarán al personal de limpieza, implementos de protección tales como uniformes de colores fácilmente perceptibles a la vista, casco protector, guantes, botas y ropa de trabajo fluorescente para horario nocturno.

CAPÍTULO VII MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS INERTES

Artículo 72.- Los residuos sólidos generados en obras de construcción y urbanizaciones deberán depositarse en lugares asignados por la Municipalidad.

Artículo 73.- Para facilitar el manejo y disposición final de residuos sólidos inertes, se deberán seguir, por lo menos, las siguientes alternativas:

- a) Reducir el volumen para facilitar la recolección, transporte y la disposición final;
- b) Efectuar la reducción del volumen por medios manuales o mecanizados de los residuos de concreto, en el sitio de generación;
- c) Recortar los residuos de metal para facilitar su recolección;
- d) Triturar los residuos de ladrillo y cerámica para obtener piezas más pequeñas y así facilitar su manejo;
- e) Transportar los residuos inertes en vehículos con tolva abierta, debidamente cubierta con toldo, para evitar la dispersión de partículas de polvo;
- f) Considerar la alternativa de rellenar terrenos urbanos, depresiones para futuros usos y confinamiento para la disposición final de residuos inertes. Lo anterior sin perjuicio de obtener los permisos correspondientes;
- g) Disponer, en el lugar de su generación y previo a su disposición final, de un espacio para el almacenamiento temporal evitando hacerlo en la vía pública, zonas peatonales, parques, áreas verdes o cualquier sitio público.

CAPÍTULO VIII REDUCCIÓN, RECICLAJE, RE-USO, VALORIZACIÓN DE RESIDUOS Y GESTORES PRIVADOS

SECCIÓN PRIMERA REDUCCIÓN, RECICLAJE, RE-USO Y VALORIZACIÓN DE RESIDUOS

Artículo 74.- La empresa privada y las municipalidades deberán impulsar y establecer programas y estrategias de reducción de residuos, basándose en los principios fundamentales de reducción en la fuente, reciclado, aprovechamiento y

recuperación; y de acuerdo con lineamientos establecidos por la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente y por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud.

Artículo 75.- La empresa privada y las municipalidades deberán impulsar y establecer programas, bolsas de intercambio, centros de reciclaje y aprovechamiento de residuos, en función de la composición y características de los mismos.

Artículo 76.- Como una forma de valorización de los residuos sólidos previo análisis de toxicidad- podrán utilizarse como combustibles alternos en procesos de generación de energía eléctrica, calorífica, etc. Siempre y cuando las instalaciones cuenten con sistemas de control de emisiones que aseguren el cumplimiento de la normativa aplicable.

SECCIÓN SEGUNDA GESTORES PRIVADOS

Artículo 77.- La empresa privada podrá dedicarse al tratamiento y la disposición final de residuos sólidos, previa autorización de permisos ambientales y de operación. Podrán construir y operar rellenos sanitarios, plantas de generación de energía eléctrica por medio de incineración de residuos y por captura de biogás, u otros sistemas de valorización de residuos.

Artículo 78.- La empresa privada podrá construir y desarrollar instalaciones y sistemas para el aprovechamiento, reciclaje y tratamiento de residuos de sus propias industrias y/o ofrecer estos servicios a otros generadores, sin perjuicio de obtener los permisos correspondientes.

CAPÍTULO IX DE LOS INCENTIVOS

Artículo 79.- Las empresas que adquieran equipos para el manejo de los residuos sólidos, así como quienes los adquieran para los tratamientos de éstos, podrán solicitar la respectiva deducción del pago del Impuesto sobre la Renta (ISR), con base en el Artículo 81 de la Ley General del Ambiente.

Artículo 80.- Con el mismo fundamento legal, las empresas ya establecidas que tengan que reemplazar equipos y maquinaria relacionada con el manejo de los

residuos sólidos, pueden solicitar la exoneración del pago de impuestos de importación, tasas, sobretasas e Impuestos sobre Ventas (ISV) del nuevo equipo y maquinaria, siempre y cuando la sustitución sea por otra tecnología menos contaminante.

El impuesto de importación a exonerar incluye tasas, sobretasas e Impuesto sobre Ventas, deducibles de la renta a cinco (5) años plazo.

Artículo 81.- Las empresas que deseen acogerse a los incentivos con base en los dos Artículos anteriores, presentarán su solicitud ante la Dirección Ejecutiva de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, previo dictamen técnico de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente. En cualquier caso, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Estar operando legalmente en el país e inscritas en el Registro de residuos sólidos especiales;
- b) Tener el respectivo Permiso Ambiental;
- c) Estar solvente de sus obligaciones fiscales con el Estado Hondureño;
- d) No estar pendiente de cumplir cualquier sentencia condenatoria firme, o resolución administrativa, por violación a la legislación ambiental o disposiciones relacionadas.

Artículo 82.- La Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas y la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, coordinarán para diseñar el o los procedimientos que sean necesarios para que las empresas que reúnan los requisitos, puedan acogerse a los incentivos de los dos Artículos anteriores, y realicen los trámites de exoneración en el menor tiempo posible.

Artículo 83.- Adicionalmente a los incentivos mencionados en los Artículos anteriores, los empresarios que tengan un excelente desempeño en la prevención, el control y disminución de la contaminación generada por los residuos sólidos, podrán acceder a los galardones ambientales que implemente la Secretaría de Estado en los Despachos Recursos Naturales y Ambiente.

Artículo 84.- Las municipalidades estipularán incentivos para que la empresa privada y la población lleven a cabo programas de reciclaje y reducción de residuos sólidos.

CAPÍTULO X INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

SECCIÓN PRIMERA INFRACCIONES

Artículo 85.- Se entenderá por infracciones administrativas, las acciones u omisiones que violen el presente Reglamento, disposiciones y resoluciones administrativas en materia de residuos sólidos, siempre que no estén tipificadas como delito.

Artículo 86.- Las infracciones administrativas se dividirán en leves, menos graves y graves.

Artículo 87.- Serán infracciones leves las siguientes:

- a) Arrojar residuos sólidos domésticos, de cualquier tipo, en lugares que no han sido autorizados por las municipalidades;
- b) Mezclar residuos especiales con residuos no especiales;
- c) Dejar en la vía pública los residuos que se producen al desazolvar alcantarillas, drenajes o colectores, por más de cuarenta y ocho horas después de haber terminado las labores respectivas;
- d) Derramar sustancias en estado líquido o sólido tales como aceites o combustibles deliberadamente, que puedan dañar la salud, la vía pública o instalaciones;
- e) Disponer residuos especiales sin tratamiento previo, en lugares no autorizados por la Municipalidad o Autoridad Competente;
- f) Impedir o dificultar, por primera vez, las inspecciones o comprobaciones de los funcionarios competentes;
- g) Instalar sistemas permanentes de conducción eléctrica sobre áreas de expansión de disposición final de residuos sólidos;
- h) Depositar animales muertos, partes de estos y residuos de carácter especial en los recipientes de almacenamiento de uso público;
- i) Quemar a cielo abierto cualquier tipo de residuos sólidos;
- j) Dejar en la vía pública, los residuos inertes de construcción.

Artículo 88.- La reincidencia en la comisión de una infracción leve constituirá una infracción menos grave.

Artículo 89.- Serán infracciones graves las siguientes:

- a) Almacenar o depositar temporalmente residuos sólidos especiales dentro o fuera de donde se generan, en condiciones que puedan dañar la salud, vía pública o el ambiente;
- b) Establecer botaderos clandestinos de residuos especiales, no especiales e inertes;
- c) Recolectar y transportar residuos sólidos especiales en condiciones que puedan dañar la salud, vía pública o el ambiente;
- d) Actuar al margen de resoluciones administrativas emanadas de la aplicación de este Reglamento, disposiciones legales, ordenanzas municipales y planes de arbitrio municipales en lo concerniente a la gestión de residuos sólidos;
- e) Impedir o dificultar, por más de una vez, las inspecciones o comprobaciones de los funcionarios competentes en la materia;
- f) Arrojar residuos sólidos o líquidos con alguna de las características de peligrosidad descritas en el Artículo 19 del presente Reglamento a los manantiales, tanques, fuentes públicas, acueductos, tuberías, drenajes o cualquier cuerpo de agua o al sistema de alcantarillado pluvial;
- g) Que los mercados y establecimientos similares carezcan de sistemas de almacenamiento y recolección de residuos sólidos, de acuerdo a las normas establecidas en este Reglamento;
- h) Mantener dispuestos a cielo abierto residuos de animales muertos, o partes de ellos, procedentes de rastros, mataderos y procesadoras de carnes;
- i) Descargar en el mar sustancias nocivas o perjudiciales, líquidas o sólidas, así como aguas contaminadas y basuras, sea de los buques o no, ocasionando impactos negativos en el ambiente distinto a los previstos en el Artículo 92, inciso b) de la Ley General del Ambiente;
- j) Quemar a cielo abierto aserrín, corteza u otros residuos, provenientes de la industria maderera y de la industria en general, sin tomar las medidas necesarias para evitar la contaminación del aire o fuentes de agua;
- k) Arrojar residuos sólidos industriales o comerciales, de cualquier tipo, en las calles, solares, áreas verdes, edificios públicos, ríos, mares, lagunas, lagos, derechos de vías, carreteras y otros lugares prohibidos.

SECCIÓN SEGUNDA SANCIONES

Artículo 90.- Las infracciones leves previstas en el Artículo 87 de este Reglamento se sancionarán con multas que no pueden ser inferiores a un mil Lempiras (L. 1.000.00) ni mayores a Cinco Mil Lempiras (L. 5.000.00).

Artículo 91.- Las infracciones menos graves serán sancionadas con multa atendiendo lo siguiente:

- a) Cuando reincida por primera vez, la cuantía de la multa será superior a cinco mil Lempiras (Lps. 5,000.00), pero no superior a veinte mil Lempiras (L.20.000.00); y,
- b) Cuando reincida por más de una vez la cuantía de la multa será superior a veinte mil Lempiras (Lps. 20,000.00) pero inferior a cien mil Lempiras (L. 100,000.00).

Artículo 92.- Las infracciones graves previstas en el Artículo 89 de este Reglamento se sancionarán con multa, de la siguiente forma:

- a) Las señaladas en las letras a) y b) con multa que será mayor a cien mil Lempiras (Lps. 100,000.00) pero menor o igual a doscientos mil Lempiras (Lps. 200,000.00).
- b) Las establecidas en los incisos c), d) y e) con multa que será mayor a doscientos mil Lempiras (Lps. 200,000.00) pero menor o igual a seiscientos mil Lempiras (Lps. 600,000.00).
- c) Las contenidas en las letras f) g) h) i) j) y k) con multa que no será mayor a seiscientos mil Lempiras (Lps. 600,000.00) pero menor o igual a un millón de Lempiras (Lps. 1, 000,000.00).

SECCIÓN TERCERA PROCEDIMIENTO

Artículo 93.- En la imposición de sanciones administrativas, la autoridad competente habrá de ajustarse al procedimiento administrativo y, en todo caso, se notificará al inculcado acerca de los cargos que se le imputan, a fin de que pueda realizar las alegaciones en su defensa.

Artículo 94.- El Procedimiento administrativo que seguirá la Autoridad Competente deberá regirse por lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y lo estipulado en el Reglamento de la Ley General del Ambiente.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 95.- Se deroga el Reglamento para el Manejo de Residuos Sólidos emitido por acuerdo No. 378 – 2001 de fecha 06 de abril del 2001, publicado el 04 de junio del 2001.

Artículo 96.- El Manual para la Gestión Integral de Residuos Sólidos deberá ser emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, en el término de los seis meses siguientes, contados a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento.

Artículo 97-El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

SEGUNDO: El presente acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el diario oficial la Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al un día del mes de octubre del año dos mil diez.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

**PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**RIGOBERTO CUELLAR CRUZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES
Y AMBIENTE**

**ARTURO BENDAÑA PINEL
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD**

